

**AYUDA MEMORIA
CONTRATO DE CONCESIÓN LIMPIEZA PÚBLICA DE LIMA**

1. CON RELACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN Y ADENDAS

El Contrato de Concesión para el Servicio de Limpieza Pública en el Cercado de Lima, fue suscrito el 25 de octubre de 1995 entre, la **Municipalidad Metropolitana de Lima** (MML o Concedente) y el Concesionario **Innova Ambiental S.A.** (antes, Consorcio Vegas Upaca y RELIMA). De acuerdo con el referido contrato, el servicio de limpieza pública comprende los procesos de recolección, transporte y disposición final respecto a los residuos generados en la zona del Cercado de Lima, además de la operación de los rellenos sanitarios el Zapallal y Portillo Grande. Cabe señalar que la citada concesión es ejecutada bajo la modalidad de APP Cofinanciada.

Con fecha 29 de enero de 2016 se suscribió una nueva Adenda al Contrato de Concesión, en la cual las Partes (Concedente y Concesionario), convienen en renovar el contrato de concesión por un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del 22 de febrero de 2016 o hasta el inicio de la prestación efectiva del servicio por parte del postor que resulte adjudicatario en el proceso convocado por la MML, según lo determine el Concedente.

En tal sentido, la Subgerencia de Asociaciones Pública Privadas y Obras por Impuestos (en adelante, Subgerencia APPyOXI), procedió a efectuar un Servicio de Control en la modalidad de Orientación de Oficio al Contrato de Concesión, a fin de identificar incumplimientos y/o deficiencias al referido Contrato, de tal manera que las Partes puedan mitigar o corregir los posibles impactos ambientales producidos por la operación del citado relleno sanitario, en beneficio y salvaguarda de la salud de la población de la jurisdicción.

2. CON RELACIÓN AL SERVICIO DE CONTROL EJECUTADO POR LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS

Mediante Orientación de Oficio N° 11116-2022-CG/APP-SOO de 06 de octubre de 2022 (en adelante, OO), efectuada al *"Estado situacional del proceso de limpieza pública en el Cercado de Lima, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión de servicios de limpieza pública en el Cercado de Lima"*, esta Subgerencia identificó dos (2) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso o el logro de los objetivos del referido contrato. Las situaciones adversas identificadas se citan a continuación:

1. *"NO SE HA EVIDENCIADO ACCIONES DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA MML VINCULADAS A LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE MANTENER EL ÁREA DE LOS RELLENOS SANITARIOS "EL ZAPALLAL" Y "PORTILLO GRANDE" CERCADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SUS BASES. LA SITUACIÓN DESCRITA GENERA LA VULNERABILIDAD DE LAS REFERIDAS ÁREAS, PERMITIENDO LA PRESENCIA DE ANIMALES Y DEPÓSITOS DE MATERIAL AJENOS A LA CONCESIÓN QUE A SU VEZ PRODUCEN IMPACTOS EN EL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN COLINDANTE A DICHOS RELLENOS.*
2. *HAN TRANSCURRIDO MÁS DE 6 AÑOS DE SUSCRITA LA ADENDA N° 9 QUE AMPLIÓ LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SIN QUE LA MML HAYA EFECTUADO EL NUEVO PROCESO DE ADJUDICACION DE LA CONCESIÓN AL QUE SE COMPROMETIÓ EN LA ADENDA Y EN EL SUSTENTO DE LA MISMA, LO CUAL NO SE CONDICE CON EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y VALOR POR DINERO ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362 Y SU REGLAMENTO. DICHA SITUACION NO PERMITE ASEGURAR LA EFICIENCIA DE LOS COSTOS EN LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA."*

Cabe agregar que en la citada OO se advirtió un **Aspecto Relevante** relacionado a la Disposición Final de residuos patológicos de los establecimientos hospitalarios en el Relleno Sanitario "El Zapallal", por la cual se evidencia que de acuerdo con lo señalado

por la MML, el Concesionario no viene realizando el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos patológicos bajo el servicio establecido en el Contrato de Concesión, toda vez que la normativa actual¹ señala que dicha actividad que debe ser a través de una EO-RS², sin embargo durante la visita realizada al Relleno Sanitario El Zapallal, se advirtió (tal como se consignó en el Acta de Visita 2 que obra en citado informa de OO) en el área de la plataforma N° 11 de la celda de disposición final de residuos biocontaminados, residuos de insumos de materiales médicos expuestos sin recubrimiento, incumpliendo de esa manera la norma aplicable.

Cabe agregar que, la OO fue publicada en el Portal Web Institucional de la Contraloría General de la República³ y comunicada a la MML mediante el Oficio N° 000281-2022-CG/APP de 6 de octubre de 2022, y se le solicitó comunicar al OCI-MML, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, adjuntando la documentación de sustento respectiva, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del Informe de control.

Al respecto, el OCI-MML informó⁴ a la Subgerencia APPyOXI, lo siguiente:

➤ **Respecto a la SA 1:**

Si bien es cierto, se ha efectuado acciones de supervisión a fin de la implementación del cerco perimétrico en los Rellenos Sanitarios “El Zapallal” y “Portillo Grande”, **no se ha corregido la SA 1**, toda vez que el Concesionario no ha implementado el cerco perimétrico en la totalidad del territorio de ambos Rellenos Sanitarios.

➤ **Respecto a la SA 2:**

Entre otros, la MML mediante informe N° D000269-2022-MML-GSCGA-SSC, adjuntó el Informe N° D001267-2022-MMLGSCGA-SCC-DSL⁵ de 8 de noviembre de 2022 (en adelante, Informe GSCGA); que concluyó lo siguiente:

- “(…)
- *Producto de la publicación de la Ley n.º 31254, se paralizó los procedimientos de selección de concursos públicos para los servicios de limpieza pública dado que los gobiernos locales deberían realizar el servicio de manera directa siendo la incorporación de los mismos de manera progresiva. Por lo que, a la fecha se viene trabajando el proyecto de Acta de Acuerdo de Suspensión Parcial de Obligaciones del*

¹ Norma Técnica de Salud: “Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación” publicada en El Peruano el 11 de diciembre de 2018 (en adelante, NTS).

² NTS:

“(…)

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en esta Norma Técnica de Salud son de aplicación en todos los EESS, SMA y CI a nivel nacional, regional y local, (...) Gobiernos Locales o Municipales (...).

Adicionalmente, la NTS establece las siguientes definiciones relacionadas a los agentes que participan en la disposición final de residuos de los EESS:

(…)

4.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos de la presente Norma Técnica de Salud, se adoptan las siguientes definiciones.

(…)

4.1.14. Empresa Operadores de residuos sólidos (EO-RS): Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos (...)

4.1.19. Infraestructura de disposición final: Instalación debidamente equipada y operada que permite disponer sanitaria y ambientalmente segura los residuos sólidos, mediante Rellenos Sanitarios, rellenos de seguridad y rellenos mixtos.

(…)

4.1.26 Operadores de residuos sólidos: Son las personas jurídicas que realizan operaciones y procesos con residuos sólidos. Son considerados operadores las municipalidades y las empresas autorizadas para tal fin.

(…)

³ En virtud de lo dispuesto en los literales n) y p) del artículo 9 de la Ley 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Directiva de Control Simultáneo” aprobada por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022. Link de publicación: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPI/C/srv/Download/ViewPDF?CRES_CODIGO=2022CSIC9200059&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

⁴ Mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2022.

⁵ Elaborado por el Jefe de División de Supervisión de Limpieza Pública (DSL⁵) de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (GSCGA) de la MML.

Contrato de Concesión del Servicio de Limpieza Pública del Cercado de Lima, la cual está siendo socializada y trabajada con las unidades orgánicas correspondientes.

- Se realizó una mesa de trabajo de código MLIMA-GSCGA-SGA-F21 con fecha 12/09/2022, donde se acordó elaborar los Términos de Referencia (TdR) y Especificaciones Técnicas (EETT) para evaluar la administración directa de los servicios de limpieza pública para Cercado de Lima, siendo elaborados 21 TdR y EETT, los cuales a la fecha se están realizando la evaluación y los estudios de mercado correspondientes.

[subrayado agregado]

De lo indicado por la División de Supervisión de Limpieza Pública (DSLPP) de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (GSCGA) de la MML, debido a la Ley N° 31254, la cual prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, la MML viene elaborando un Acta de Suspensión Parcial de Obligaciones y evaluando la administración directa de los servicios de limpieza en el Cercado de Lima, objeto del Contrato de Concesión.

Por su parte, mediante Memorando N° D000067-2022-MML-GPIP-SPPIP de 18 de noviembre de 2022, que adjuntó el Informe Técnico N° 024-2022-MML-GPIP-SPPIP-ESPECIALISTAS de 18 de noviembre de 2022⁶, se concluyó lo siguiente:

“ 5. CONCLUSIONES:

5.1 LA (sic) GPIP es el órgano de la MML, responsable de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada y de establecer alianzas estratégicas con el gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios obras públicas de infraestructura y servicio público de la MML, de carácter local y/o regional, de acuerdo con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (...).

5.2 La GPIP, a través de la SPPIP y en ejercicio de sus funciones, realizó actividades de promoción de un proyecto que contemplaba la gestión de residuos sólidos de Lima y atendió las consultas de inversionistas privados y de la misma GSCGA. Sin embargo, los resultados de los estudios técnicos a cargo de esta última concluyeron que la modalidad de ejecución prevista es la Administración Directa – Por Contrata; en consecuencia (sic) la participación de la GPIP culminó debido a que la modalidad elegida por la GSCGA se encuentra fuera de sus competencias.”

[subrayado agregado]

De lo indicado se advierte que la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada de la MML (GPIP-MML) está a cargo de llevar adelante los procesos promoción privada, sin embargo, esta concluye que el servicio de limpieza de Lima debe ser ejecutado mediante contratación directa, por lo que a su entender la GPIP ya no sería competente.

En ese sentido, el OCI-MML señala que la documentación remitida por la GPIP-MML no corrige las situaciones adversas y que el nuevo proceso de adjudicación de la concesión al que se comprometió en la última Adenda no se ha realizado y/o se mantiene postergado a la fecha, habiendo transcurrido más de seis (6) años desde que se suscribió dicha Adenda, siendo así, el estado actual de la SA es no corregida.

Finalmente, en relación al Aspecto Relevante identificado en la OO, la MML no se ha pronunciado al respecto.

Comentado [JC1]: Se agregó párrafo final respecto al AR.

Lince, 21 de agosto de 2023.

⁶ Elaborado por el especialista legal de la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la MML.